RESOLUCIÓN No. 0285
(23 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde del Municipio de Chipatá Encargado, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la constitución Nacional, la ley 80 de 1993, y el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO,

Qué; En nuestro entorno jurídico el artículo 2º de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial:

Que Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que, La cultura y tradiciones de un pueblo son la esencia que identifica al municipio y sus habitantes es por esta razón que el municipio promoverá y realizará proyectos que afiancen nuestras raíces y tradiciones, para lo cual, financiará los eventos en los que participe toda la comunidad.

Que, La Constitución Política señala en su artículo 70 que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, igualmente el artículo 311 instituye que corresponde al municipio como entidad prestar los servicios públicos que determine la ley, prestar los servicios, que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

Que, la ley 397 de 1997 establece. - De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

Que, Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que, La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Que, El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que "...las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones establecidas en el mismo

Que en la Guía Colombia Compra Eficiente, refiere que para contratar con ESAL, manifiesta: "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017

Que el Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa que contendrá entre otros aspectos: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados puedes consultar los estudios y documentos previos".

Que; dentro de las actividades a atender se encuentra **AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL CULTURAL, FOLCLORICO, GASTRONOMICO Y CAMPESINO "MI TERRITORIO ANDINO" A REALIZARSE DURANTE LOS DIAS 01**

Y 02 DE NOVIEMBRE DE 2025 EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Que; En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal Numero 25-00431 del 28 de septiembre de 2025 por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($109.749.460)** Bajo los rubros presupuestales , incluidos todos los costos, tasas y demás tributos, como aporte del Municipio.

Que; El Municipio adelanto el proceso de régimen especial con ofertas identificado con el numero **RE-CO-ESAL-001-2025,** debidamente publicado en el SECOP 2 link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42969998&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, Se realizo la evaluación inicial, se corrió traslado de la misma y se recibieron subsanaciones a la oferta presentada, y se efectuó la correspondiente evaluación final, publicada por la entidad, atendiendo lo anterior el comité evaluador recomendó la adjudicación del proceso competitivo por régimen especial con ofertas al oferente FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, LA CULTURA Y EL TURISMO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FUNDETSAM Nit 900.129.234-7, Representada Legalmente por DAVID PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.002.595 de Sabana de Torres

En consideración la alcaldesa Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la contratación directa en el Municipio de Chipatá, con FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, LA CULTURA Y EL TURISMO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FUNDETSAM Nit 900.129.234-7, Representada Legalmente por DAVID PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.002.595 de Sabana de Torres, para la ejecución del convenio de asociación, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL CULTURAL, FOLCLORICO, GASTRONOMICO Y CAMPESINO "MI TERRITORIO ANDINO" A REALIZARSE DURANTE LOS DIAS 01 Y 02 DE NOVIEMBRE DE 2025**

EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio asciende a la suma, CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($120.724.460). APORTE DEL MUNICIPIO: CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($109.749.460) APORTE FUNDACION: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.975.000)

ARTICULO TERCERO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL certificado de disponibilidad presupuestal N° 25-00431 del 28 de septiembre de 2025 por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($109.749.460)** Bajo los rubros presupuestales

2.3.17.1702.2.3.2.02.02.009.17020038.01 mercados campesinos realizados fuente de financiación LIDE SGP propósito general libre destinación municipios categoría 4,5 y 6 $10.000.000

2.3.33.3301.2.3.2.02.02.009.3301053.04 eventos y actividades culturales fortalecidos como escenario de promoción, integración y el rescate de nuestras tradiciones ancestrales, historia, arraigo cultura e identidad fuente de financiación CULT SGP propósito general – cultura por valor $26.894.804

2.3.33.3301.2.3.2.02.02.009.3301053.04 eventos y actividades culturales fortalecidos como escenario de promoción, integración y el rescate de nuestras tradiciones ancestrales, historia, arraigo cultura e identidad fuente de financiación RBEC Recursos del Balance estampilla pro cultura $7.327.525

2.3.33.3301.2.3.2.02.02.009.3301053.04 eventos y actividades culturales fortalecidos como escenario de promoción, integración y el rescate de nuestras tradiciones ancestrales, historia, arraigo cultura e identidad fuente de financiación RBCU Recursos del balance SGP cultura por valor $1.527.131

2.3.33.3301.2.3.2.02.02.009.3301053.04 eventos y actividades culturales fortalecidos como escenario de promoción, integración y el rescate de nuestras tradiciones ancestrales, historia, arraigo cultura e identidad fuente de financiación LIDE SGP propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6 por valor de $54.000.000

2.3.33.3301.2.3.2.02.02.009.3301053.04 eventos y actividades culturales fortalecidos como escenario de promoción, integración y el rescate de nuestras tradiciones ancestrales, historia, arraigo cultura e identidad fuente de financiación REPR Recursos propios por valor de $10.000.000

ARTICULO CUARTO: La ejecución del convenio se realizará en el término de UN (01) MES y la ejecución de las actividades los días UNO (01) Y DOS (02) DE NOVIEMBRE, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y acta de inicio

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Contra la decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución se entiende notificada con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en el Municipio de Chipatá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2025.

WILMER MAURICIO CAMACHO BARBOSA
Alcalde Municipio de Chipatá
Encargado

ACTUACIÓN	NOMBRE	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN	FIRMA
Proyecto	DASO JURIDICO ASESORES SAS	ASESORES JURIDICOS DEL MUNICIPIO	CONTRATISTA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				